



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCIÓN 01/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: El programa de carreras No. 2 de fecha 7 de enero del 2012; -----

Visto: La impugnación de decisión interpuesta por el señor **Carlos Hernández**, propietario del Establo La Cigua, de fecha 10 de enero del 2012, sobre la carrera No. 05, del programa No. 2 de fecha 7 de enero del 2012. -----

Visto: El artículo XXXIV, numerales 19 y 21 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999.-----

Visto: El video de la 5ta carrera del programa hípico No. 2 de fecha 7 de enero del 2012. --

Visto: Las notificaciones realizadas por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a los propietarios de los ejemplares “**Daniela Sofía y Maty Alou**”, propiedad de los establos Moisés y La Cigua, respectivamente, mediante las cuales citaron a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el sábado 14 de enero del 2012, a las dos de la tarde (2:00pm) ante esta Comisión y una vez allí, conocer la referida impugnación; -----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:





Comisión Nacional de Salud

Presidencia de la República
Departamento Administrativo Especial de Salud Pública y Bienestar Social

RESOLUCIÓN 012345

En la Comisión Nacional de Salud, reunida en sesión pública el día 15 de mayo de 2013, se deliberó y aprobó el siguiente:

Artículo 1º. Por el presente se declara de interés público el presente acto administrativo.

Artículo 2º. La presente resolución tiene como objeto declarar de interés público el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2700 de 2012.

Artículo 3º. La presente resolución tiene como objeto declarar de interés público el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2700 de 2012.

Artículo 4º. La presente resolución tiene como objeto declarar de interés público el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2700 de 2012.

Artículo 5º. Se declara de interés público el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2700 de 2012. La presente resolución tiene como objeto declarar de interés público el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2700 de 2012. La presente resolución tiene como objeto declarar de interés público el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2700 de 2012.

LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2700 DE 2012, DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

SE FIRMÓ EN:



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

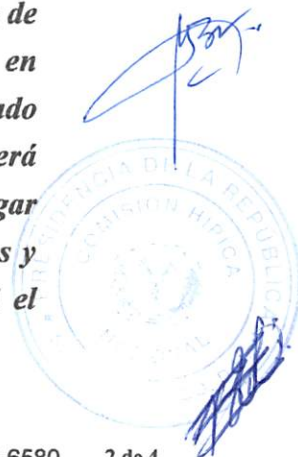
CONSIDERANDO: Que en ocasión al “**Recurso de Impugnación de Decisión**”, interpuesto por el señor **Carlos Hernández**, sobre la decisión emitida por el Jurado Hípico del Hipódromo V Centenario, referente a la 5ta carrera del programa hípico No. 2 de fecha 7 de enero del 2012, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**Daniela Sofía y Maty Alou**”, propiedad de los establos Moisés y La Cigua, respectivamente, fue pautada la vista pública para el 14 de enero del 2012, a las dos de la tarde (2:00pm). -----

CONSIDERANDO: Que a la vista pública asistieron los señores **Carlos Hernández** y **Maicol Inirio**, por el establo La Cigua; y, **Luis Jiménez**, por el establo Moisés. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIV, numerales 19 y 21 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, establecen:

“19. Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho Ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del o de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el jinete responsable de dicha infracción, será sancionado con suspensión de hasta doce (12) programas.

21. La pérdida de la línea de carrera en la recta final con menos de dos (2) cuerpos de ventaja con interferencia, golpe o pillón en perjuicio de otro y otros ejemplares, que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera, será sancionada con el distanciamiento del Ejemplar al lugar inmediatamente siguiente al de o de los ejemplares perjudicados y con suspensión del jinete, hasta por doce (12) programas. Si el





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

hecho solo perjudica al otro caballo que lleva la delantera, el jurado interrogara al jinete de inmediato y evaluara lo ocurrido.”

CONSIDERANDO: Que viendo el video de la 5ta carrera del programa hípico No. 2 de fecha 7 de enero del 2012, se ha podido comprobado que el ejemplar **Daniela Sofia**, no obstruyó al ejemplar **Maty Alou**.

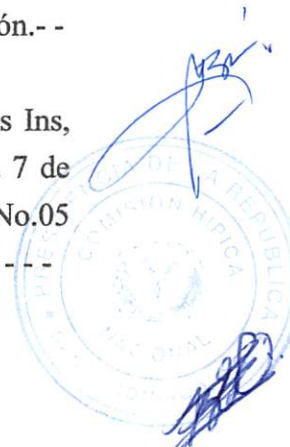
CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99; -----

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de la presente impugnación y de haber visto el video presentado, esta comisión ha deliberado lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, como al efecto Declara, “No ha Lugar” el recurso de impugnación de fecha 9 de enero del 2012, interpuesto por el señor **Carlos Hernández**, en contra de la decisión emanada por el Jurado Hípico del Hipódromo V Centenario, respecto a la cuarta carrera del programa No. 2 de fecha 7 de enero del 2012, por haberse comprobado que no hubo obstrucción.- -

SEGUNDO: Se ordena a la Federación Nacional de Dueños de Caballos Ins, que pague el premio de 5ta carrera del programa hípico No. 2 de fecha 7 de enero del 2012, donde participó el ejemplar **Daniela Sofia** con el número No.05 a Osiris Bautista propietario del Establo Moisés. -----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional


Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”


TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la partes interesadas, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras.- - - - -

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).- - - - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Presidente-




Arq. Gonzalo Briones Castillo
-Miembro-

BER/ agh/vmc